



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Viernes, 5 de diciembre de 1980

Núm. 282

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. · Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 9.974

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Mallén, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Mallén (alojamiento de doña Pilar Onel Muñoz), señalándose:

Zona infecta: La explotación de doña Pilar Onel Muñoz.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Mallén.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Mallén, Vierlas, Malón, Novallas, El Buste, Tarazona, Grisel, Vera de Moncayo, Alcalá de Moncayo, Ambel, Bulbente, Borja, Maleján, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Albata, Magallón, Agón, Fréscano, Bisimbre, Tabuena, Fuendejalón, Pozuelo de Aragón, Pedrola, Plasencia de Jalón, Figueruelas, Luceni, Boquiñeni, Pra-

dilla de Ebro, Gallur, Cabañas de Ebro, Remolinos y Tauste.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1980.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION TERCERA

Núm. 9.973

Diputación General de Aragón

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter previo la autorización para construir un edificio destinado a vivienda aislada unifamiliar, situado en una parcela ubicada en el paraje denominado «Torre Verla», en el barrio de Montañana, de Zaragoza, de acuerdo con la solicitud formulada por don José Bernal García, con seguimiento de la tramitación prevista en los artículos 43.3 de la Ley del Suelo, 147.4 del Reglamento de Planeamiento y 44.2.3 y 2.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En el plazo de quince días, a computar desde el día siguiente al de la

presente publicación, el expediente estará expuesto al público en el Departamento de Acción Territorial de la Diputación General de Aragón, a efectos de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1980. El Presidente de la Diputación General de Aragón, Juan Antonio Bolea.

SECCION CUARTA

Núm. 9.867

Jurado Territorial Tributario de Madrid

Don Luis Suárez de Lezo Mantilla, Abogado del Estado-Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid:

Hace saber: Que en la Secretaría de mi cargo de este Jurado existen en tramitación los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan, para el señalamiento por el Jurado Territorial Tributario de Madrid de las bases impositivas correspondientes a los impuestos que se indican en los ejercicios que también se expresan; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes que tienen de vista los mismos en este Jurado —toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales—, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad durante diez días consecutivos (artículo 89 del Reglamento de 26 de noviembre de 1959 y artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958).

En su virtud se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el referido «Boletín Oficial», para que conoz-

can los expedientes que a ellos se refieren, que están expuestos en la Secretaría de este Jurado, y dentro del mismo plazo formulen las alegaciones que interesen a su derecho, acompañando los documentos, dictámenes o estudios económicos que estimen convenientes; advirtiéndose que la falta de comparecencia o de alegaciones no paralizará el trámite de los expedientes en este Organismo.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

Impuesto industrial - C. B.

Expediente número: 3.944-75.

Nombre del contribuyente: «Almacenes Perla», S. A.

Domicilio que figura en el expediente: Avila, 15.

Ejercicio: 1973.

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, expido la presente en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Suárez de Lezo.

SECCION QUINTA

Núm. 9.977

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Salas de Juego de Bingo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda el registro y publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de Salas de Juego de Bingo de esta provincia, con fecha 25 de noviembre de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de Salas de Juego de Bingo de esta provincia, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 22 de julio de 1980, suscrito por representantes de los trabajadores y de las empresas el día 16 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de esta Delegación (Convenios Colectivos), con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1980. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1.º El presente Convenio es de obligatoria aplicación para la totalidad de las empresas organizadoras del juego de bingo, radicadas en la provincia de Zaragoza, actualmente

en funcionamiento, así como para las que en un futuro pudieran abrirse.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten servicios por cuenta de las citadas empresas.

Duración y vigencia

Art. 3.º El presente Convenio comenzará a regir a todos los efectos desde el 1.º de julio de 1980, alcanzando su duración hasta el día 30 de junio de 1981.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del presente Convenio será hecha con un preaviso mínimo de noventa días a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Los salarios que actualmente vengán percibiendo los trabajadores y que sean superiores a los pactados en el presente Convenio no sufrirán en su cuantía alteración alguna como consecuencia de la firma de éste.

Respeto de las mejoras adquiridas

Art. 6.º Las empresas afectadas por el presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores, antes o después de la aprobación del mismo, consideradas todas ellas en su cómputo anual.

Garantías «ad personam»

Art. 7.º Se respetan las condiciones personales que superen las generales establecidas en el presente Convenio.

Comisión paritaria

Art. 8.º La comisión paritaria de vigilancia e interpretación del presente Convenio estará compuesta por tres trabajadores, nombrados por la negociadora del presente Convenio, y tres representantes nombrados por las empresas. La comisión funcionará bajo la presidencia del que presidió el Convenio suscrito o persona que las partes designen.

Contratación

Art. 9.º A la firma de los contratos de trabajo estarán presentes los representantes de los trabajadores de los centros respectivos. En las salas de nueva apertura la contratación será visada por la comisión paritaria del Convenio. Los finiquitos que en el supuesto de extinción de la relación laboral pudieran firmarse serán entregados a los trabajadores con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas hábiles respecto a la fecha de la firma de los mismos.

Clasificación por razón de la permanencia

Art. 10. Por razón de su permanencia al servicio de la empresa los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos de trabajo discontinuo y eventuales.

a) Fijos. Serán considerados fijos, o por tiempo indefinido, los trabajadores admitidos en la empresa sin pac-

tar modalidad alguna en cuanto a su forma o duración.

b) Fijos de trabajo discontinuo. Serán considerados como fijos de trabajo discontinuo aquellos trabajadores que sean contratados por las empresas para trabajar determinados días del mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla o bien porque las salas de juego no funcionen más que en determinados días de la semana.

La condición de trabajadores fijos de trabajos discontinuos se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo.

c) Eventuales. Serán considerados eventuales los trabajadores admitidos por empresas de actividad permanente para realizar trabajos cuya duración máxima no sobrepase los tres meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios en la empresa adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de la prestación de sus servicios.

En el supuesto de que el contrato de trabajo eventual fuera rescindido al finalizar su duración no podrá admitirse otro trabajador eventual para ocupar similar puesto de trabajo hasta que no hayan transcurrido dos meses.

Resolución de contratos

Art. 11. Será causa suficiente para que las empresas puedan dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin abono de indemnización y sin más trámite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo para los afectados, el hecho de que no les sean renovados los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos civiles suscritos con las empresas de servicios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la empresa organizadora cesante pasaría automáticamente a depender del nuevo organizador titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

Subrogación de servicios

Art. 12. Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando una empresa de servicios pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios y no pueda asignar al personal afectado otro puesto de la misma categoría en su plantilla el trabajador podrá optar entre:

a) Pasar a la plantilla de la empresa de servicios adjudicataria del servicio que venía desempeñando, la cual deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviere reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad. En este caso, el productor tendrá derecho a percibir con cargo a su anterior empresa la

liquidación de sus haberes y partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones, integrándose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que esté en posesión de la documentación, licencias gubernativas y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus funciones. Si desde que la empresa cesante en el servicio dejara de desarrollar sus actividades hasta que los trabajadores se reincorporaran a la plantilla de la concesionaria se produjera un lapso de tiempo se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio.

b) Resolver el contrato de trabajo con la empresa en la que ha venido prestando sus servicios, teniendo derecho sólo al percibo de la liquidación de sus haberes y partes proporcionales que pudiera corresponderle. En este caso la empresa queda obligada a realizar todas las gestiones necesarias conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del trabajador.

La empresa cesante en el servicio deberá notificar al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios, ofreciéndole el ejercicio de la opción antes expresada, que deberá realizarse en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación. De no realizarse la opción dentro de dicho plazo se entenderá que el productor opta por la resolución del contrato de trabajo previsto en el apartado b).

Cuando el trabajador opte por pasar a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria la empresa cesante deberá notificar dicha opción a aquélla con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberá constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, número de beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier índole que venga cobrando el productor por su trabajo, desglosado por conceptos, antigüedad, certificación del Instituto Nacional de Previsión de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, poniendo a disposición de la misma los documentos que aquélla estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en Derecho hubiere lugar la empresa cesante en la prestación del servicio responderá, frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidades en el pago de salarios o de cuotas a la Seguridad Social en que pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla de acuerdo con las anteriores normas.

Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Todo lo previsto en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de los derechos generales reconocidos a los trabajadores en las leyes.

Cierre temporal

Art. 13. En caso de cierre temporal, la empresa abonará el salario de Con-

venio íntegramente a los trabajadores que, por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social en el día de su incorporación a su puesto de trabajo, no llevaran el tiempo suficiente de cotización a la Seguridad Social y no pudieran acogerse al Seguro de Desempleo. En todo caso las empresas en situación de cierre temporal realizarán todas las gestiones necesarias conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

Niveles profesionales

Art. 14. Serán los siguientes:

Nivel I: Personal admisión, control y auxiliar de sala y administrativos.

Nivel II: Personal vendedor-locutor.

Nivel III: Cajeros.

Nivel IV: Jefe de mesa.

Nivel V: Jefe de sala.

Descripción de las categorías

Art. 15. Las categorías serán las siguientes:

Jefe de sala: Le corresponde la dirección y control global del funcionamiento de la sala. Adoptará las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del bingo, y, marcando el ritmo adecuado de aquéllas, será el responsable del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, además de las específicas del Reglamento. Tendrá jerarquía sobre todo el personal de la sala.

Jefe de mesa: Será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones, llevará la contabilidad de los cartones vendidos y sobrantes para cada jugada o sorteo, efectuará la determinación de los premios de línea y bingo, comprobará los cartones premiados, informando colectivamente de todo ello a los jugadores, además de las específicas del Reglamento.

Cajero: Tendrá en su poder los cartones, los entregará ordenadamente a los vendedores, recaudará el dinero obtenido por la venta y pagará los premios a los ganadores, además de las específicas del Reglamento.

Vendedor-locutor: Realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará, junto con los cartones sobrantes, al cajero. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerá en alta voz el número de la bola (según orden de salida), apagará la máquina al finalizar el juego, entregará a los jugadores los importes de línea y bingo, además de las funciones específicas del Reglamento.

Auxiliar de sala: Realizará todas las funciones auxiliares no técnicas del bingo que se le encomienden, debiendo mantener las mesas de juego en perfecto orden, además de las específicas del Reglamento.

Admisión y control: Serán los encargados de controlar la entrada de los jugadores en la sala de juego, crearán y actualizarán el fichero de socios y controlarán el mismo, comprobarán que el carnet corresponde a la persona que lo presente. Impedirán la entrada a todas aquellas personas indocumentadas, menores y a las personas que por situación mo-

mentánea puedan ocasionar alteraciones en la sala; asimismo impedirán la entrada de nuevos jugadores durante el transcurso de una jugada, además de las específicas del Reglamento.

Administrativos:

Oficial administrativo: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción de libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares.

Auxiliar administrativo: Se consideran como tales los empleados que se dediquen, dentro de la oficina, a operaciones administrativas elementales.

Vacantes

Art. 16. Se establecerá con carácter general una referencia a favor de los trabajadores fijos de plantilla para ocupar las vacantes que se produzcan a niveles superiores. El proceso de selección se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, para todos los puestos, salvo cajeros, jefes de sala y jefes de mesa, que se designarán libremente por la empresa.

Retribuciones

Art. 17. La retribución del personal por jornada normal de trabajo estará constituida por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus de Convenio.
- Plus de antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Gratificaciones extrasalariales.

Salario base

Art. 18. Se establece el salario base para las distintas categorías en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Personal de admisión, control y auxiliar de sala	21.312
Personal vendedor-locutor	22.200
Personal cajero	23.310
Jefe de mesa	24.420
Jefe de sala	25.530
Auxiliar administrativo	22.200
Oficial administrativo	24.420

Plus de Convenio

Art. 19. El plus de Convenio correspondiente a los diferentes niveles profesionales, según su forma de contratación, será el siguiente:

	Pesetas
Admisión, control y auxiliar de sala	7.215
Vendedor-locutor	10.545
Cajero	11.655
Jefe de mesa	13.875
Jefe de sala	16.095
Auxiliar administrativo	10.545
Oficial administrativo	13.875

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo percibirán como plus de Convenio las cantidades fijadas para sus categorías en las que estén encuadrados, incrementadas en un 20 por 100, en compensación del descanso semanal, que en ningún caso tendrán derecho a disfrutar, así como el importe de las gratificaciones extraordinarias, que tampoco percibirán.

Plus de antigüedad

Art. 20. En concepto de plus de antigüedad, todos los trabajadores percibirán trienios del 5 por 100 de su salario base, sin tope.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 21. Todos los trabajadores percibirán las dos pagas extraordinarias legalmente establecidas, por importe cada una de ellas de treinta días de salario base, más plus de Convenio y más antigüedad, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre. Igualmente, y en el mes de octubre, percibirán una gratificación de quince días de su salario base, plus de Convenio y antigüedad, en su caso.

Gratificaciones extrasalariales

Art. 22. Como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso, se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte por importe de 200 pesetas, que se percibirán cada día de trabajo efectivo y en jornadas coincidentes con las del juego de bingo.

Horas extraordinarias

Art. 23. Cuando por necesidad del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias éstas se remunerarán con arreglo a la legislación vigente.

Ropa de trabajo

Art. 24. Las empresas suministrarán a todos sus trabajadores, anualmente, dos faldas o pantalones y cuatro camisas o blusas, siempre que se les exija su utilización.

Jubilación

Art. 25. Todo trabajador que, llegada la edad reglamentaria, se jubile o lleve prestando sus servicios a la empresa un período mínimo de cinco años percibirá una mensualidad de su salario base y antigüedad, como premio de jubilación.

Defunción

Art. 26. Las empresas abonarán a las viudas o viudos y, en su defecto, a los huérfanos menores de 18 años, o padres, bajo su dependencia, una mensualidad del salario real en concepto de ayuda por defunción.

Enfermedad o accidente

Art. 27. Todo trabajador que, como consecuencia de enfermedad común, falleciere o resultare afecto de incapacidad permanente total para su profesión o absoluta para todo tipo de trabajo, percibirá él, o sus herederos, una mensualidad de su salario base y antigüedad. Si la causa de la muerte o la incapacidad fuera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad a percibir, sin distinción de categorías, será de 750.000 pesetas.

Jornada de trabajo

Art. 28. La jornada de trabajo se establece en cuarenta y dos horas semanales. Los trabajadores tendrán un

descanso diario de cinco minutos por hora trabajada, que se considerará como trabajo efectivo.

Descanso semanal

Art. 29. Todos los trabajadores disfrutará de un descanso semanal de día y medio de jornada de trabajo.

Vacaciones

Art. 30. Todos los trabajadores, a excepción de los fijos de trabajo discontinuo, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Las fiestas abonables (con expresa exclusión de los domingos) se disfrutarán de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores a su cargo.

Las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán el cuadro de vacaciones durante el mes de enero de cada año.

Quebranto de moneda

Art. 31. Los cajeros y vendedores percibirán por este concepto la cantidad de 1.665 pesetas mensuales.

Retirada de carnet

Art. 32. La retirada del carnet pertinente por la autoridad gubernativa o judicial será causa automática de la rescisión del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización. Ello no obstante, y si el trabajador interpusiera recurso contra tal retirada, en tanto se resuelva éste, quedará en situación de excedencia, teniendo derecho a reincorporarse al trabajo si su recurso fuera estimado, sin que el período de excedencia se le compute a efectos de antigüedad en la empresa.

Derechos sindicales

Art. 33. Todos los trabajadores tendrán derecho a:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la empresa, entre los trabajadores y fuera de las horas de trabajo.

b) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical en los tablones que a tal efecto deberán establecerse por el empresario dentro de la empresa y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos para todos los trabajadores.

c) Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, así como cualquiera otro tipo de aportaciones, fuera de las horas de trabajo.

d) Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior a la empresa podrán solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatorio para la empresa su concesión.

Elecciones sindicales

Art. 34. Se celebrarán elecciones sindicales en cada centro de trabajo, a partir de la firma del presente Convenio, en un plazo máximo de dos meses, siempre que sean solicitadas en forma.

Los representantes elegidos gozarán de las garantías establecidas por la legislación vigente, además de las que se especifican en este Convenio.

Las centrales sindicales, o sus representantes en las empresas, podrán proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos de delegados.

Derechos de los delegados de personal

Art. 35. Los delegados de personal tendrán derecho a:

a) Convocar asambleas de los trabajadores de la empresa, previa notificación al empresario, en los centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

b) Disponer de las horas de permiso retribuido que en el Estatuto de los Trabajadores se especifican, para atender a los asuntos de carácter sindical, previa notificación a la empresa y posterior justificación.

c) Disponer de hasta ocho días de permiso no retribuido al año para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la empresa, previa notificación al empresario, al menos de setenta y dos horas hábiles y posterior justificación.

d) Que se comunique al resto del personal su despido, en caso de producirse, que en todo caso será resuelto por la Magistratura de Trabajo. En caso de que la Magistratura considere improcedente el despido la empresa deberá readmitir al trabajador (delegado de personal).

Nulidad de actos o pactos

Art. 36. Serán nulos y sin efectos cualquier acto o pacto conducente a:

A) Condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no a cualquier sindicato.

B) Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

Núm. 9.949

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.536 de 1979, seguido contra don Atanasio Bintaned Uche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un equipo contable, marca «Olympia Internacional», modelo K-70, con programadores contables y estadísticos. Valorado en 700.000 pesetas.

Dicho equipo se halla depositado en Calvo Soaelo, 36, bajo la custodia de don Atanasio Bintaned Uche, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de enero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará ad

judicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.950

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.059 de 1979, seguido contra «Francisco Díaz y Compañía», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un depósito de alcohol, de material de hierro, con una cabida de 10.000 litros aproximadamente. Valorado en 25.000 pesetas.

Trescientas garrafas vacías, de plástico y madera, de 20, 16 y 10 litros. Valoradas en 7.500 pesetas.

Una mesa de despacho, de nogal, labrada. Valorada en 25.000 pesetas.

Dos sillas con asiento y respaldo de cuero labrado. Valoradas en 10.000 pesetas.

Un mueble pupitre de cuatro plazas, con tablero de skai. Valorado en 12.000 pesetas.

Un sillón de despacho, con asiento y respaldo en skai verde. Valorado en 4.000 pesetas.

Dos sillones de madera clara. Valorados en 8.000 pesetas.

Un posalibros de unos 2 x 1'5 metros. Valorado en 8.000 pesetas.

Un fichero metálico, con cuatro cajones, de 1'5 metros de alto. Valorado en 6.000 pesetas.

Dos cuadros con fotografías de los fundadores de la empresa. Valorados en 1.000 pesetas.

Una mesa de madera, de 1 x 3 metros, con encimera de baldosas blancas. Valorada en 3.000 pesetas.

Una vitrina de dos cuerpos, con cuatro puertas de cristal en el cuerpo superior y cuatro puertas de madera en el inferior. Valorada en 18.000 pesetas.

Una cuba grande, desarmada, de 3.000 a 5.000 litros de cabida. Valorada en 10.000 pesetas.

Una puerta metálica, de 6 x 4 metros, de color gris. Valorada en pesetas 10.000.

Diecisiete cubas, de 620 litros cada una, para vino. Valoradas en pesetas 400.000.

Un destilador de licores, de cobre, compuesto de caldera y dos cuerpos. Valorado en 125.000 pesetas.

Un alambique de cobre, para la destilación de licores, sin marca ni número visibles. Valorado en 125.000 pesetas.

Dieciocho bocoyes o pipas de madera de roble, de 600 litros de capacidad cada uno de ellos. Valorados en 605.000 pesetas.

Total, 1.402.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en poder de don Gregorio Larumbe Folch, con domicilio en San José, 2, primero, de Cariñena, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de enero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.876

Magistratura de Trabajo número 1 de Vizcaya

Don Francisco-Javier García González, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Vizcaya;

Hace saber: Que en el proceso núm. 895 de 1980, seguido en esta Magistratura de Trabajo por don Luis Labestaín Araujo, contra la empresa «Lorenzo Solchaga», sociedad limitada, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Bilbao a 30 de octubre de 1980. — El Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Vizcaya, en sustitución del Magistrado de la número 1 de esta capital, ha examinado las actuaciones de proceso de despido 895 de 1980, seguido entre las partes siguientes:

Por la parte demandante, don Luis Labestaín Hernando, mayor de edad, casado, con domicilio en Bilbao (Particular de Alzo'a, número 1, 5.º), asistido del Letrado don José-Luis Fernández. Por la parte demandada, la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Barcelona, número 42), la cual no compareció a pesar de hallarse citada regularmente. El Fondo de Garantía Salarial, con domicilio en Bilbao (Gran Vía, número 50), representado por don Juan María Bengoa...

Fa'lo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Labestaín Hernando contra la empresa «Lorenzo Solchaga», sociedad limitada, debo declarar y declaro extinguido, a instancia del demandante, el contrato que vinculaba a ambas partes, condenando a la empresa demandada a satisfacer al demandante la suma de pesetas 465.386 en concepto de indemnización por resarcimiento por perjuicios. No ha lugar atribuir responsabilidad económica alguna al Fondo de Garantía Salarial.

El recurso de suplicación se podrá anunciar por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de lo acordado, exhibiendo la empresa el resguardo acreditativo de ingreso del importe de la condena más un 20 por 100 en la cuenta corriente «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas número 1», del Banco de España de Bilbao y entregando

en la Secretaría de esta Magistratura de la número 1 de Vizcaya al efectuarse la interposición el justificante de haber constituido un depósito de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína, núm. 2.810.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., por ignorarse su paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

Dado en Bilbao a treinta de octubre de mil novecientos ochenta. — El Magistrado, Francisco J. García. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 9.963

AÑON DE MONCAYO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico para las obras de canalización de acequia para abastecimiento y camino de servicio, cuyo importe asciende a 7.703.661 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Santiago Hernández Ibáñez, quedan expuestos a información pública el respectivo proyecto y demás elementos comprendidos en el mismo, para que en el plazo de quince días puedan ser examinados y presentar observaciones o alegaciones cuantas personas se consideren afectadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Añon de Moncayo, 26 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Abel Cascán.

Núm. 9.921

BREA DE ARAGON

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación, mediante subasta pública, de las obras de pavimentación de calles Barranco, Gollade y otras, de esta localidad, conforme al proyecto de los señores Ingenieros Marco Tello y Zorraquino Lozano, bajo el tipo de tasación de pesetas 5.073.880, la cual se regirá por las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría de la Corporación, y en las que se determina la forma y plazos de realización y de verificación de los pagos.

Garantía provisional. — La cantidad de 101.477 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

Garantía definitiva. — El 4 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante todos los días laborables, en horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas. — La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las doce y media horas del día día laborable siguiente al cumplimiento de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Documentación. — A la proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y

una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando el licitador concurre en nombre de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastantado, así como justificación de ser habitual en obras de este tipo, elementos con que cuenta, obras realizadas afines y hallarse al corriente en matrícula industrial y pago de cuotas a la Seguridad Social.

Gastos a cargo del contratista. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, los de formalización del contrato y los que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios al mismo, reintegros, derechos reales, impuestos y cuantos se deriven de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y con los sellos municipales o mutuales establecidos, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..... y con domicilio en la calle de....., número....., con documento nacional de identidad número....., expedido con fecha....., en nombre propio o en representación de....., vecino de....., lo cual acredita con....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de..... núm., del día....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de....., cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a su realización por la cantidad de..... pesetas (en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente)

Brea de Aragón a 24 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Angel Pérez Berdejo.

Núm. 9.925

CALATAYUD

Por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público, en el Negociado de Rentas y Exacciones, horas diez a catorce, el padrón del impuesto de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Calatayud, 25 de noviembre de 1980. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 9.928

CASTEJON DE VALDEJASA

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 de noviembre, aprobó las bases de préstamo de 1.000.000 de pesetas, a concertar con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, sin interés y amortizable en cinco anualidades, con destino a obras de construcción de la vía provincial de Castejón de Valdejasas a Ejea de los Caballeros.

Dicho acuerdo queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio reglamentario, a efectos de oír reclamaciones.

Castejón de Valdejasas, 22 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Alberto Sancho.

Núm. 9.958

FIGUERUELAS

El Ayuntamiento de Figueruelas, en sesión extraordinaria del día 21 del actual, acordó la aprobación inicial de las nuevas normas subsidiarias de planeamiento de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que este expediente se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por el plazo de un mes y en horas de nueve a dos, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando suspendida la concesión de licencias para aquellas áreas del territorio objeto de nuevo planteamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, y que son todas las que se encuentran fuera de lo que en las anteriores normas se consideraba casco urbano.

Figueruelas, 22 de noviembre de 1980. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 9.920

LUNA

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en razón de urgencia, el día en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de maderas del monte «Arba y Vista de Arba», partida de «Varellón del Anciano», de este término municipal, de las siguientes características:

Especie, fino carrasco. Volumen descortezado y en cargadero, 293 metros cúbicos, y con corteza y en cargadero, 33 metros cúbicos. Precio tipo o base, pesetas 732.500 y 57.750 pesetas, respectivamente. Precio índice, 915.625 y 72.188 asimismo, respectivamente.

Fianzas: Provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, el 10 por 100 del importe por el que se adjudique la subasta.

Se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día anterior al en que se celebre la subasta. En caso de quedar desierta se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, con las mismas condiciones que la primera y a la misma hora.

Todos los gastos que se originen de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Luna, 24 de noviembre de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 9.918

MEQUINENZA

Por error en la designación del representante del Profesorado Oficial en el Tribunal que ha de juzgar la oposición para una plaza de auxiliar de Administración general, convocada por este Ayuntamiento, se rectifica en parte el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 267, de fecha 18 de noviembre, sustituyendo a don Emilio Pérez del Cura por don Ramón Blasco Yanguas, a quien corresponde la designación y quien forma-

rá parte del Tribunal con los restantes miembros consignados en el anuncio referenciado.

Mequinenza, 24 de noviembre de 1980. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 9.965

SOS DEL REY CATOLICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 1980, con el «quorum» preceptivo, aprobó inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de esta villa, las cuales se encontrarán expuestas al público en Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo reglamentario de un mes, para que puedan ser examinadas por los particulares y formularse las alegaciones que procedan.

Sos del Rey Católico, 27 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Juan-Luis Machin Garín.

Núm. 10.012

Z U E R A

Durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones económico-administrativas para adjudicar por concierto directo la ejecución de las obras en la acequia de Candevania, pliego que fue aprobado por el Pleno en sesión del día 18 de noviembre.

Zuera, 22 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Andrés Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.003

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 1.733 de 1980, se tramitan autos de separación conyugal, promovidos por doña María-Pilar Soláns Berges, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Ernesto Hernández Lite, que se encuentra en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado emplazar al citado demandado señor Hernández Lite para que dentro del término de nueve días pueda comparecer en autos en forma y contestar a la demanda si le conviniere, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Ernesto Hernández Lite se extiende el presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 10.002

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 1.733 de 1980, sobre medidas provisionales de separación conyugal, promovidas por doña María-Pilar Soláns Berges, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Ernesto Hernández Lite, se ha señalado para el acto de la comparecencia el próximo día 17 de diciembre, a las once horas de su mañana, a las partes y al Ministerio fiscal, apercibiéndolo al demandado de que tiene que comparecer con Abogado y Procurador que le defiendan y representen, y que si no lo verifica se adoptarán las medidas pertinentes, sin más citaciones ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, para que sirva de citación, se extiende el presente en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 10.005

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de enero de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.332 de 1980, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don Luis Mas Rami, contra don Santiago Ollés de Pablo, con domicilio en esta ciudad (calle Palomar, 24-26), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión de tres ejes, marca «Pegaso», matrícula Z-70.900; en pesetas 300.000.

Dado en Zaragoza veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.888

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 890 de 1979-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Jesús Simón García

y doña Patrocinio Pérez Calmache, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Jesús-Miguel Simón Pérez, con domicilio en Zaragoza (calle Benavente, 1-3, casa 8, primero B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un banco de pruebas para automóviles, eléctrico, marca «Bank-Kar», sociedad anónima; valorado en pesetas 450.000.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.893

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.141 de 1980-C, seguido a instancia de don Francisco-Javier Monreal Moliner, representado por la Procuradora señora Pando Espiniella, contra don Luis Moreno López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado señor Moreno López, con domicilio en calle Temple, número 25 (bar), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cafetera automática, marca «Gaggia», de dos brazos; valorada en 20.000 pesetas.

2. Un molinillo de café, marca «Gaggia»; valorado en 300 pesetas.

3. Un televisor en color, marca «Kolster», de 26 pulgadas; valorado en 40.000 pesetas.

4. Un horno de microondas, marca «Philips», modelo 600-D; valorado en 30.000 pesetas.

5. Un aparato de aire acondicionado, marca «Edesa»; valorado en pesetas 18.000.

Total, 108.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.894

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.598 de 1978-C, seguido a instancia de «Financiera Gasma», S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra otros y don Joaquín Arias Santafé, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del citado demandado, con domicilio en Zaragoza (paseo de María Agustín, núms. 4-6), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Siata», matrícula Z-92.395; valorada en pesetas 50.000.

2. Un camión marca «Ebro», matrícula Z-2971-C; valorado en pesetas 190.000.

Total, 240.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.896

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 946 de 1978-C, seguido a instancia de «Distribuidora de Productos Plásticos», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Iranzo García, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado don José Iranzo, con domicilio en Lérida (calle Doctor Combelles, núm. 31), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un comedor de color madera, seis sillas y mesa redonda, con buffet de dos cuerpos; valorado en 20.000 pesetas.

2. Una nevera «Kelvinator», de medidas 1'30 x 1'40 metros; valorada en 6.000 pesetas.

Total, 26.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.887

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.028-B de 1976, seguido a instancia de don Angel Arantegui Gil, representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Amadeo Artero González, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Valencia (calle Ramón y Cajal, 18), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un grupo depurador, marca «Diatom», con motor incorporado de 1 HP; en 18.000 pesetas.

2. Un grupo depurador, marca «Diatom», en acero inoxidable, con un motor de 2 HP; en 27.000 pesetas.

Total, 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 9.905

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 615 de 1979, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Pedro Clemente Polo, representado por el Procurador don Serafín Andrés Labordá, contra don Jaime Ginés Sala, domiciliado en Berga (calle Pedro IV, número 6), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 216 y 247, correspondientes a los días 19 de septiembre y 25 de octubre pasados.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de diciembre, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.908

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.372 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Otto Getreuer, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 15 de diciembre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de perjudicado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.909

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.714 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Francisco Farrapilla de los Santos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 10 de diciembre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.951

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.314 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Jesús-Angel Ochoa Miguel, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 18 de diciembre y hora de las once cincuenta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 9.952

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.860 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan Fernández Carracedo y Juan-José Imedio Chaparro, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad como transeúntes para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 18 de diciembre y hora de las trece, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto de bolso, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José A. Casado.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones